



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de febrero de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4187/2023 caratulado: "RACH QUIROGA ANALÍA ALEXANDRA- VICEGOBERNADORA DEL CHACO S/ LEYN°2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Analía Alexandra Rach Quiroga, DNI N°30.715.196 desempeñó el cargo de Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Analía Alexandra Rach Quiroga, ex Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que la documentación presentada en formato digital por la Sra. Rach Quiroga fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA, b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Vicegobernación de la Provincia, no comunicó a esta FIA el cese de la Sra. Analía Alexandra Rach Quiroga, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. Rach Quiroga, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel y soporte digital, por el cargo de Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, Ejecución de Recursos y Gastos y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°057/24, (fs. 15), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. Rach Quiroga presentó ante esta FIA

Reportes emitidos por la Contaduría General de la Provincia: "Estructura de Patrimonio Provincial- Sector Público de la Provincia del Chaco- Sector Público de la Provincia del Chaco- Título I Capítulo 2 Ley N°1092-A "De Organización y Funcionamiento del Sector Público Provincial"; "Información Complementaria (Notas a los Estados Contables)"; "Estructura Patrimonial al 31/08/2023"; "Participación del Pasivo en el Patrimonio Neto"; "Participación en el Activo de Empresas y Organismos del Estado al 31/8/23"; "Composición del Activo de la Administración Central y Organismos Descentralizados al 31/8/23"; "Intereses y Amortizaciones de Deuda vs. Endeudamiento Público Total"; "Deuda y Gastos en Personal vs. Ingresos Totales"; "Relación Ingresos- Egresos al 31/8/23"; "Rubro de Gastos y Participación en el Total"

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe de Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos del Poder Ejecutivo Provincial.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°706/24 el Informe N°02/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., recepcionado en fecha 11/11/24, obrante a fs. 30/33, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance, las restricciones y aclaraciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria en razón de que: 1.- No aportó los Estados de Ejecución de Gastos correspondientes al ejercicio 2023 emitidos por el SAFyC de la Jurisdicción 02. Secretaría General de Gobierno. 2.- Respecto del Estado de Ejecución de Recursos, fue emitido en fecha 07/12/2023, el cual no coincide con la fecha de cese de la funcionaria. 3. El análisis contable y presupuestario será realizado en oportunidad de cumplir con lo previsto en la Ley 2325-A respecto de los funcionarios que ocuparon el cargo de Secretario General de Gobernación, a fin de evitar la duplicación del control sobre la misma materia..."

Que a fs. 34 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 35 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "...el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco,... ha emitido el Informe N°02/2024 que fue remitido a esta Fiscalía mediante Oficio N°706/2024 diligenciado electrónicamente, y en el cual se concluye que se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo

exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno en carácter de ex Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 35, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, el cual, en lo pertinente expone que "...Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades y Créditos. No existen, a la fecha de emisión del presente, denuncias contra la funcionaria saliente. De la consulta efectuada a las bases de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, NO surgen datos respecto de bienes inmuebles. De la consulta efectuada a las bases de datos de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, surge un automotor, el que fue consignado en las Declaraciones Juradas mencionadas..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó el Informe de Gestión en formato digital; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias asignadas por el artículo 131 de la Constitución Provincial y art. 4 de la Ley de Ministerios N°3108-A. Cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Vicegobernación de la Provincia del Chaco y/o a la Sra. Rach Quiroga durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 36, se

desprende que: "...no surgen causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. Analía Alexandra Rach Quiroga, D.N.I. N°30.715.196, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°02/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo

dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR a la Sra. Analía Alexandra Rach Quiroga, D.N.I. N°30.715.196, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2926/25



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investig. Admin. Administrativas